



BOLETÍN MES DE NOVIEMBRE

TEMA 1: VALORACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

ACTIVOS INTANGIBLES, VALORACIÓN:

De acuerdo con la NIC 38, un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, tales como: software, patentes, derechos de autor, licencias, franquicias, marcas registradas y propiedad intelectual.

IDENTIFICABILIDAD DE UN ACTIVO INTANGIBLE:

- Este debe ser separable, es decir, capaz de ser dividido de la entidad y también ser vendido, transferido, autorizado, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo o pasivo relacionado.
- Este activo surge derechos contractuales u otros derechos legales.

RECONOCIMIENTO DE LOS ACTIVOS FIJOS:

- Será reconocido como un activo intangible si los beneficios futuros que se atribuyan a este tienen impacto directo a la entidad a la que pertenece.
- La medición del costo de este activo puede hacerse de forma fiable



VALORACIÓN ACTIVOS INTANGIBLES:

Un activo intangible se valorará inicialmente por su costo. Existen diferentes maneras en que una entidad puede obtener un activo intangible:

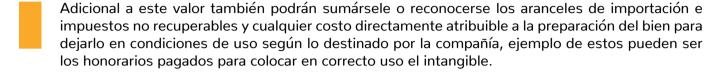


Adquisición de forma independiente:

El precio inicial que paga una entidad al adquirir de forma independiente un activo intangible es el reflejo de la expectativa que tiene esta frente a los beneficios económicos futuros que el activo generará a la entidad.







El costo de los activos intangibles será el precio de adquisición más cualquier otro costo atribuible para la puesta en marcha.

Adquisición mediante combinación de negocios:

Al igual que en la adquisición de forma independiente el costo de este será su valor razonable, que dependerá de la expectativa de los beneficios económicos que tendrá el intangible en la entidad. Cabe resaltar que este al igual que en los demás casos debe cumplir con la condición de ser determinado su valor de manera fiable.

Son aquellos activos que se adquieren en una combinación de negocios, en el que el contribuyente adquiriente obtiene el control de uno o más negocios, y donde se tiene como propósito proporcionar una rentabilidad de alguna de estas maneras:

- En el caso de la compra de acciones, cuotas o partes de interés social no se originan activos intangibles, en consecuencia, el valor de adquisición corresponde a su costo fiscal.
- En el caso de las fusiones y escisiones gravadas de conformidad con las reglas de este estatuto, surge la plusvalía y corresponde a la diferencia entre el valor de enajenación y el valor patrimonial neto de los activos identificables enajenados. La plusvalía así determinada no es susceptible de ser amortizada.
- En el caso de adquisición de un establecimiento de comercio, la plusvalía corresponde a la diferencia entre el valor de enajenación del establecimiento y el valor patrimonial neto de los activos identificables del establecimiento. La plusvalía así determinada no es susceptible de ser amortizada.
- Si entre los activos identificables identificados, existen activos intangibles formados por parte del enajenante, en los casos de los literales b) y c) de este artículo, el costo fiscal para el adquirente será el valor atribuido a dichos intangibles en el marco del respectivo contrato o acuerdo con base en estudios técnicos.

Adquisición mediante combinación de negocios:

Cuando un intangible es recibido bajo esta figura, siempre es adquirido de manera gratuita o con un precio simbólico, por lo cual la valoración de este activo será de acuerdo con lo indicado por la NIC 20, es decir, la entidad podrá reconocerlo por su valor razonable en el mercado, o podrá realizarlo por el valor simbólico más cualquier eventual desembolso que le sea directamente atribuible.





Estará integrado por el valor pagado por dichos activos más los costos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto o para la obtención del activo.

Cuando estos activos se enajenen, del costo fiscal determinado de conformidad con el inciso anterior, se resta, cuando fuere el caso la amortización, siempre y cuando haya sido deducida para fines fiscales.

Permuta de activos:

En caso de que el activo sea resultado a cambio de uno o varios activos no monetarios o una combinación entre monetarios y no, la entidad deberá reconocer su costo por el valor razonable, con excepción de que el intercambio de los activos no tenga un carácter comercial, por lo que en este caso su costo se valorará por el importe en libros del activo entregado.

TEMA 2: INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO SENTENCIA C 481 DE 2019

ACTIVOS INTANGIBLES, VALORACIÓN:

La Ley se creó como una iniciativa que tenía como objetivo enmendar el desfinanciamiento del Presupuesto General de la Nación de 2019, que se encuentra tasado en varios billones de pesos por el gobierno actual. Esta ley fue aprobada el 19 de diciembre de 2018 con el fin de realizar cambios en los tributos para así obtener más recursos fiscales, por esta razón, se bautizó con el nombre de Ley de Financiamiento.

Esta Ley se divide en siete títulos que dentro de esta se encuentran los cambios que tienen que ver con la renta, el IVA, los impuestos al patrimonio, al consumo y los dividendos; además incluye temas como la normalización de tributos, medidas que combaten las evasiones y el régimen especial para las mega inversiones y Mi-pymes.



LEY DE FINANCIAMIENTO AHORA REFORMA TRIBUTARIA

La ley de financiamiento ahora reforma tributaria, fue declarada inexequible por la corte constitucional el 16 de octubre del presente año, debido a que se encontraron errores durante el trámite argumentando que la evidencia enviada por el congreso no permitió la deliberación racional de la ley por parte de los representantes en su último debate. No obstante, la corte pronunció que la ley caerá a partir del año 2020, es decir que para el año gravable 2019 se mantendrá hasta el 31 de diciembre.





Debido a este fallo, el gobierno radicó en la secretaria general de la cámara de representantes el pasado martes 22 de octubre la reforma tributaria la cual asegura el ministro de hacienda Alberto Carrasquilla, es el mismo texto aprobado el pasado 31 de diciembre del año 2018, con pequeños cambios como son;



Eliminación de 13 artículos, 8 de ellos referentes a la normalización tributaria, la cual ya cumpliría su objetivo en el año 2019.

Entre los aspectos impositivos que se mantienen en el nuevo proyecto se encuentran:



RENTA. Se proyecta una reducción de la tarifa del impuesto de renta para el año 2022 de la tarifa actual del 33% al 30%.



PATRIMONIO. La tarifa al patrimonio del 1% para quienes tengan un patrimonio líquido mayor de 5.000 millones de pesos, este gravamen solo será cobrado durante tres años.



DIVIDENDOS. La tarifa para aplicar será del 15% cuando estos sean superiores a 300 unidades de valor tributario.



RÉGIMEN SIMPLE. Esquema de tributación que simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de micros y pequeñas empresas.



IVA PLURIFÁSICO. Dirigido a las cervezas y bebidas azucaradas como gaseosas; el cual será cobrado tanto a la cadena productora como a los que las comercialicen.







TEMA 3: SANCIONES A LOS CONTADORES PÚBLICOS

Según el artículo 659 del Estatuto Tributario, en Colombia los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que desarrollen sus funciones en contabilidad, deberán presentar sus informes, certificaciones o algún documento público teniendo en cuenta los principios de la contabilidad, de lo contrario, incurrirá en sanciones la cuales dependerán de la gravedad del caso.





PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD

Los Principios de Contabilidad son los lineamientos que regulan la manera en que se cuantifica, trata y comunica la información financiera por parte de los profesionales de la contabilidad, se puede decir que, de alguna manera, constituyen la ley reglamentaria del contador.

¿TIPOS DE SANCIONES?

- Todo Contador Público, Auditor y Revisor Fiscal que incumpla los principios de la contabilidad colombiana incurrirá en los términos de la Ley 43 de 1990, la cual explica detalladamente las multas que se atribuirán por presentar información falsa.
- Sanciones de multa.
- Sanción de amonestación o llamado de atención.
- Suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Según el artículo 659-1 del Estatuto Tributario Colombiano, las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Central de Contadores. El Director de Impuestos Nacionales o su delegado, quien deberá ser contador público.





JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Es el organismo rector de la profesión de la contaduría pública responsable de registro, inspección y vigilancia de los contadores públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como tribunal disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional.

Estudiantes que realizaron el boletín



- Lunes martes viernes
 - Mañana: 9:00 a. m. a 12:00 m.
 Tarde: 2:00 p. m. a 5:00 p. m.
- Miércoles jueves
 - Mañana: 9:00 a. m. a 12:00 m.
 Tarde: 2:00 p. m. a 5:00 p. m.

- Elaborado por:
 - Steven Nieto Hastamorir Maritza López
 Clara Inés Martínez
 Alejandra Tenorio
 Óscar Esneider Lara
 - Revisado por:

Carolina Bautista Directora Consultorio Tributario

Consultorio Tributario Politécnico Grancolombiano

745 5555 ext.: **1236**

• Carrera 11 65 – 30

🔀 ctributario@poligran.edu.co

FACULTAD DE NEGOCIOS, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD